

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ORAL ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001-33-33-011- 2019-00370 -00
Demandante	VIANI CECILIA SIMANCA MURILLO
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FONPREMAG
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	Adecua trámite – corre traslado para alegar de conclusión

El Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante los Decretos N° 417 del 17 de marzo de 2020 y N° 637 del 6 de mayo de 2020, con ocasión a la pandemia del Coronavirus – COVID-19, expidió el Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual, implementó las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, a fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Revisado el proceso de la referencia se pudo verificar que la demanda fue debidamente notificada a la Nación – Ministerio de Educación - Fonpremag, a la delegada del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tal como se desprende de las constancias visibles de folios 51 a 56 del PDF.

No obstante lo anterior la Nación – Ministerio de Educación – Fonpremag dio contestación a la demanda pero de manera extemporánea, tal como se desprende de la constancia identificada como el archivo "*2019-00370 (2020-08-18) 01 control de términos contestación demanda*" por lo que en consecuencia, los argumentos defensivos esgrimidos no serán tenidos en cuenta por el Juzgado, ni las solicitudes probatorias allí realizadas.

Por su lado la parte demandante sólo pidió como pruebas las documentales aportadas.

Visto lo anterior, se decretaran como pruebas las documentales aportadas por la parte demandante en oportunidad y se correrá traslado para alegar de conclusión toda vez que el asunto materia de controversia encaja en los parámetros establecidos en el numeral 1 del artículo 13 del decreto 806 de 2020, para dictar sentencia anticipada

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,

RESUELVE

PRIMERO: Adecuar el proceso de la referencia al trámite previsto en el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Se niegan las pruebas solicitadas por la parte demandada por contestación extemporánea de la demanda.

TERCERO: Se decretan como pruebas las documentales aportadas en oportunidad por la parte demandante, las cuales se ponen en conocimiento por el término de tres (3) días tal como lo consagra el artículo 110 del CGP.

CUARTO: Vencido el término anterior y si no se presenta objeción alguna, comenzará a correr el término de diez (10) días, para que las partes presenten sus alegaciones de conclusión término dentro del cual el Ministerio Público podrá rendir su concepto si lo considera pertinente.

QUINTO: Se reconoce personería judicial a la Dra. LAURA PALACIO GAVIRIA abogada con T.P. N° 297070 del C.S de la J para actuar como apoderada en los términos de la sustitución conferida por el Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS apoderado principal de la entidad demandada

SEXTO: En caso de que las partes aún no haya solicitado acceso al expediente digitalizado podrán hacerlo través del correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co, mismo al que deberán remitir los memoriales y documentos que pretendan hacer valer, para lo cual acreditaran haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

SEPTIMO: Para minimizar riesgos de **suplantaciones y fraudes** electrónicos se requiere a los apoderados para que todo memorial o comunicación judicial sea emitida desde su correo electrónico registrado en el sistema SIRNA.

NOTIFÍQUESE,


EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza